



POSADAS, 06 MAR 2018

VISTO: El Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0003111/2017 - Dirección General de Asuntos Jurídicos - Información Sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 1506/2017 y agregado p/c Copia certificada Expediente CUDAP: FHYCS_EXP-S01:0000686/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Sra. ROSA AMANDA DRESCHER, agente No Docente (Categoría 7) del Agrupamiento Administrativo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2006/17, solicitando se revoque los términos de la misma, en virtud de los fundamentos que expone y pruebas que acompaña al mismo.

QUE, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 315/2017, obrante a fs. 31 y vta., emitió opinión respecto del Recurso interpuesto por la Sra. DRESCHER, contra la Resolución Rectoral N° 2006/17.

QUE, la recurrente manifiesta que la Resolución atacada le causó un daño irreparable, puesto que se ha declarado que no ha concurrido a laborar cuatro (04) días, solicitando se tenga por justificadas las inasistencias, conforme certificado médico expedido por el Dr. Mario Ramón Miranda, en fecha 19/10/2017, señalando dentro de su escrito recursivo, "...que la presentación inoportuna del certificado adjuntado en original, se debió al requerimiento que se le efectuara a las áreas académicas para determinar con exactitud los días de inasistencia y que fueron posteriores a los tiempos procesales administrativos". De igual modo, vale señalar que la recurrente, acompañó a su escrito recursivo, una serie de documentos.

QUE, el "Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Misiones", Resolución N° 532/10, en su Título X, Artículo 1° (Inciso b) establece que: "El agente deberá dar aviso de ausencia a la oficina del personal de la Unidad Académica y/o Dependencia en la que se desempeñe, antes de las 08:30 horas del 1° día de inasistencia. En esta oportunidad indicará el motivo de la ausencia".

QUE, la reclamante debería haber informado al área pertinente en las primeras horas del día laboral la falta de concurrencia a su puesto de trabajo. En el mismo orden de ideas, se debe mencionar que el certificado médico obrante en estos autos, -en el que se dejó constancia que la Sra. DRESCHER acompañó a su padre a consulta los días 31/03, 02/06 y 30/06, fue remitido en fecha 19 de octubre de 2017, habiendo transcurrido entre las ausencias y la emisión del certificado, mas de tres (03) meses, fecha por demás alejada de las inasistencias aquí tratadas, debiéndose considerar como extemporáneo el ofrecimiento del mencionado certificado.

QUE, la agente no cumplimentó la obligación impuesta por el Reglamento y por ello NO resulta procedente justificar en esta instancia, las inasistencias incurridas y la revisión de las fechas que la recurrente pretende se revean.

QUE, la reclamante tampoco concurrió a prestar servicios a su lugar de trabajo, ni al dictado de clases de la Tecnicatura de Gestión Universitaria, el día 02 de junio de 2017, tal y como surge de lo actuado en Expediente CUDAP: FHYCS_EXP-S01:0000686/2017, habiendo ella misma reconocido, mediante acreditación del certificado médico que adjunta.

QUE, en otras palabras, la Sra. DRESCHER no se presentó a su puesto de trabajo, ni justificó oportunamente las inasistencias incurridas los días 31/03; 07/04; 02/06 y 30/06, todos del corriente año.

QUE, del cotejo de los registros obrantes a Fs. 38/42 del Expediente CUDAP: FHYCS_EXP-S01:0000686/2017, surge que la Sra. DRESCHER, concurrió a laborar el viernes 28 de julio, por lo cual, mediante el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 2168 de fecha 24 de noviembre de 2017, se rectificó la Resolución recurrida teniéndose a la recurrente por concurrido a

POSADAS, 06 MAR 2018

su puesto de trabajo en la fecha referida.

QUE, en consecuencia, advertido que la recurrente ha estado ausente de su puesto de trabajo en cuatro (04) oportunidades, no habiendo justificado en tiempo y forma, conforme requiere la normativa vigente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 315/2017, obrante a fs. 31 y vta. del Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0003111/2017, entendió que el Recurso interpuesto por la Sra. DRESCHER, contra la Resolución Rectoral N° 2006/17, debe ser rechazado.

QUE, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 061/17 obrante a fojas 40 del Expediente precedentemente mencionado, sugiriendo, “*rechazar el recurso interpuesto en consideración a los argumentos esgrimidos en el dictamen 315/2017 de la DGAJ*”.

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 7ª Sesión Ordinaria/17 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 20 de Diciembre de 2017.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso interpuesto por la Sra. Rosa Amanda DRESCHER - D.N.I. N° 17.064.326, agente No Docente (Categoría 7) del Agrupamiento Administrativo, en consideración a los argumentos esgrimidos en el dictamen 315/2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

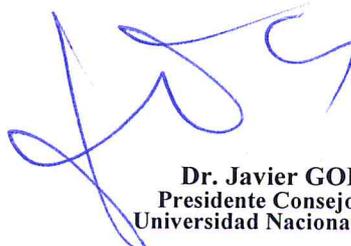
ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 002-18

haa



Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones